

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0768-TRA-PI

Oposición a la solicitud del registro de la marca de fábrica y de comercio “CORIFEN”

MEPHA LTD, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 1122-06)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 164-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintitrés de febrero de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Aisha Acuña Navarro**, mayor, soltera, abogada, vecina de Vista de Mar, Goicoechea, titular de la cédula de identidad número uno-mil cincuenta y cuatro-ochocientos noventa y tres, en su condición de apoderada especial de la empresa **MEPHA AG**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, ocho minutos del veintiséis de setiembre de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el siete de febrero de dos mil seis, el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento cincuenta y cinco-ochocientos tres, en su condición de apoderado general de la empresa **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, con domicilio en el kilómetro 16.5

carretera a El Salvador cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**CORIFEN**”, en clase 05 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que dentro del plazo de ley, mediante escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil seis, la Licenciada **Mónica Zamora Ulloa**, mayor, casada, abogada, vecina de Guadalupe, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos setenta y ocho-ochocientos ochenta y cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa **MEPHA AG**, presentó oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio “**CORIFEN**”.

TERCERO. Que la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las quince horas, ocho minutos del veintiséis de setiembre de dos mil siete, resolvió: *“Declarar sin lugar la oposición interpuesta por la señora **MÓNICA ZAMORA ULLOA**, en condición de Apoderada Especial de la entidad denominada **MEPHA AG**, en contra de la inscripción de la marca “**CORIFEN**”, en clase 05 internacional, solicitada por **LUIS ESTEBAN HERNÁNDEZ BRENES**, la cual se **ACOGE (...). NOTIFÍQUESE”**.*

CUARTO. Que con fecha siete de noviembre de dos mil siete, la empresa opositora, impugnó, mediante el Recurso de Apelación, la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos probados de influencia para la resolución de este proceso los siguientes:

1.- Que el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, es apoderada general de la empresa **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, desde el once de agosto de dos mil cuatro (ver folios 10 y 11).

2.- Que la marca de fábrica “**BERIFEN**”, propiedad de **MEPHA A.G.**, se encuentra inscrita según número de registro 72285, desde el 4 de junio de 1990, vigente hasta el 4 de junio de 2010, para distinguir un analgésico, anti-inflamatorio y antirreumático, en clase 5 Nomenclatura Internacional (ver folio 101).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. De importancia para la presente resolución se tiene como hecho no probado, que la Licenciada **Mónica Zamora Ulloa**, ostentara poder suficiente para representar a la empresa **MEPHA AG**, al veintiséis de junio de dos mil seis, fecha en la que presentó la oposición contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**CORIFEN**”, en clase 05 de la Clasificación Internacional. (No consta en el expediente documento que así lo demuestre).

TERCERO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, una vez examinado el expediente venido en alzada, debe señalar este Tribunal la falta de capacidad procesal de la opositora, Licenciada **Mónica Zamora Ulloa**, para actuar en representación de la empresa **MEPHA AG**, toda vez que en el escrito de oposición presentado ante el Registro de la

Propiedad Industrial el **veintiséis de junio de dos mil seis**, la Licenciada Zamora Ulloa, indicó ostentar la representación dicha, según consta del poder especial que adjunta en dicho escrito de oposición.

El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las siete horas, treinta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil seis, le previno a la oponente, entre otros puntos que: “(...) *Previo a dar traslado de dicha oposición al solicitante y resolver el fondo del asunto, se le previene a la señora Mónica Zamora Ulloa para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a indicar la FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO y el NUMERO DE EXPEDIENTE en el que consta **Poder especial** que acredita su representación, al que hace referencia en oficio de fecha 26 de junio de 2006...*” (ver folio 25), y por escrito presentado ante el Registro **a quo** en fecha veintiséis de setiembre de dos mil seis, el Licenciado Sergio Pérez Quirós, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos setenta y cuatro-novecientos sesenta y ocho, en su condición de apoderado especial de la empresa **MEPHA AG**, presenta testimonio de la escritura número tres-ciento cincuenta y uno, visible a folio ciento treinta y uno vuelto del tomo tercero del protocolo del Notario Allan Hernández Vargas, otorgada a las nueve horas, veinte minutos del veinticinco de setiembre de dos mil seis, mediante la cual el señor Arnoldo André Tinoco, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y cinco-novecientos sesenta y nueve, en su condición de apoderado especial de la empresa **MEPHA AG**, confiere poder especial al citado Licenciado Pérez Quirós (folio 35), mandato que resulta evidente fue dado en fecha posterior a la presentación de la oposición

CUARTO. Conforme la situación expuesta, este Tribunal estima que en el presente asunto la Licenciada **Mónica Zamora Ulloa**, carece de capacidad procesal para representar válidamente

a la empresa oponente **MEPHA AG**, toda vez que ni al veintiséis de junio de dos mil seis, fecha de presentación de la oposición ante el Registro de la Propiedad Industrial, contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**CORIFEN**”, en clase 05 de la Clasificación Internacional, ni posteriormente, acreditó su legitimación para actuar en nombre de dicha empresa.

Ha de tenerse presente, que la capacidad procesal, es un requisito de carácter formal que debe de ser acreditado correcta y claramente, desde la primera intervención del mandatario, dicho poder debe haber sido conferido conforme con los requisitos legales establecidos, resultando un requerimiento que debe ser cumplido por todo aquel interesado en alguna gestión administrativa en el ámbito marcario-registral, tal como lo exigen los artículos 9º párrafo segundo y 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el numeral 4º del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Decreto Ejecutivo N° 30233-J).

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Que por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con fundamento en todo lo expuesto y en razón de que la Licenciada **Mónica Zamora Ulloa**, no acreditó estar legitimada para actuar en nombre de la empresa **MEPHA AG**, al momento de la presentación de la oposición formulada contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**CORIFEN**”, en clase 05 de la Clasificación Internacional, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por la Licenciada **Aisha Acuña Navarro**, en su condición de apoderada especial de la empresa **MEPHA AG**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, ocho minutos del veintiséis de setiembre de dos mil siete, la cual se confirma, por las razones aquí dichas.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la Licenciada **Aisha Acuña Navarro**, en su condición de apoderada especial de la empresa **MEPHA AG**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, ocho minutos del veintiséis de setiembre de dos mil siete, la cual se confirma, por las razones aquí dichas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTOR

Solicitud de inscripción de marca

Requisitos de inscripción de marca

TNR 00.42.25